

CUANDO SE TRATA DE PENAS ALTERNATIVAS, LA PRESCRIPCION SOLO PUEDE SER DECLARADA EN LA AUDIENCIA.**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

En la causa sobre delito contra el honor sexual, en agravio de la menor Carlota Morín Merino, el juicio oral no ha podido realizarse por estar en la condición de ausente el acusado doctor Alejandro Guillermo y Vílchez.

En esta causa obran circunstancias muy particulares que revelan la necesidad de esclarecer en toda su amplitud la verdadera situación del acusado ausente. La menor agraviada, denunció ante la policía a su propio padre Carlos Morín Herrera, como autor del delito. Posteriormente, ante el Juez, varió la persona del denunciado Morín Herrera, sustituyéndolo por la de su padraastro ilegítimo, si cabe hablar de parentesco no mediando matrimonio, como no media entre Guillermo Vílchez y doña Luzmila Merino Adriánsén, madre de la menor Carlota.

Tanto Carlos Morín Herrera como Guillermo y Vílchez tienen antecedentes poco honrosos sobre relaciones sexuales con menores de edad, pues el primero fué sentenciado por el Tribunal Correccional de La Libertad y el segundo obligado a casarse con una menor a quien perjudicó, como se ve en la partida de matrimonio de fs. 54, en la que aparece Guillermo y Vílchez casándose con Victoria Legoas Calderón, teniendo él 38 años de edad y ella 19. No obstante lo cual, aquél declara en su instructiva de fs. 34 vta. que vive con su esposa Graciela Centurión, sin que aparezca que el matrimonio con Victoria Legoas haya sido anulado, ni que ésta haya muerto.

La situación actual del proceso es la siguiente: se declaró por autos ejecutoriados, no haber lugar a juicio oral contra Carlos Morín Herrera y sí haberlo contra Alejandro Guillermo y Vílchez. Declarado éste ausente, el juicio no ha podido realizarse y en este estado el doctor Malca Holguín, defensor del ausente, pide que se declare prescrita la acción penal a lo que el Tribunal Correccional ha accedido, originando el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil.

Como según la acusación fiscal, el delito está comprendido en el art. 199 del C. P. no puede estarse sólo al hecho de haber pedido el Fiscal la pena de prisión, porque el Tribunal puede imponer en su fallo la de penitenciaría. Siendo esto así, de conformidad con reiteradas Ejecutorias de la Corte Suprema, cuando se trata de penas alternativas, la prescripción sólo puede ser declarada en la audiencia. Por esta razón sustancial, el auto recurrido es nulo; debe reiterarse las órdenes impartidas para la captura del

acusado, a fin de que se realice el juicio oral. Opino, en consecuencia, que **HAY NULIDAD** en el auto del Tribunal Correccional que declara la prescripción.

Lima, 18 de octubre de 1950.

VILLEGAS.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de diciembre de 1950.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas cuatrocientas seis, su fecha doce de enero del presente año, que declara prescrita la acción penal ejercitada contra Alejandro Guillermo Vilchez Ubillús por delito contra el honor sexual en agravio de Carlota Morín; reformándolo mandaron continúe la instrucción según su estado y se reitere las órdenes impartidas para la captura del acusado; y los devolvieron.— **FRI-SANCHO.**— **FUENTES ARAGON.**— **DELGADO.**— **CHECA.**— **LEON Y LEON.**— *Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.

Cuaderno N° 57.— Año 1950.— Procede de Lima.